

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

Marzo 2025

Señor(a),

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).**

E.S.D.

DEMANDANTE : MARILU MEJIA PEÑUELA y OTROS.

DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

PROCESO : VERBAL – RCE.

ASUNTO : ESCRITO DEMANDA.

**I. POSTULACIÓN**

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407, portador de la tarjeta profesional Nro. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, me permito promover proceso verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de conductora y propietaria, la señora **CAROLINA SANTOS CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.712.860 y en calidad de ente asegurador **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representado judicialmente por el doctor **MIGUEL ANGEL CORDOBA LOPEZ**, identificado con cédula de extranjería Nro. 7.855.842 o por quien haga sus veces; lo anterior a fin de constituirlos en mora u obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron causados a mi representado en el accidente de tránsito ocurrido el día **29 de septiembre del año 2023**, a causa de la negligencia y grave imprudencia por parte de la conductora y propietaria del vehículo de placas **FPV 759**, asegurado en responsabilidad civil con la compañía y vinculado con la demandada en las calidades anotadas; la presente la fundamento de la siguiente manera:

**II. PARTES**

**DEMANDANTE**

En calidad de víctima directa, la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37.705.974. Con domicilio en Bogotá D.C.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

En calidad de víctima indirecta, su cónyuge, el señor **HERNANDO ZERDA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.351.300. Con domicilio en Bogotá D.C.

En calidad de víctima indirecta, su hija, la señora **NATHALIA CASTELLANOS MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.708.975. Con domicilio en Bogotá D.C.

**DEMANDADOS**

En calidad de conductora y propietaria, la señora **CAROLINA SANTOS CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.712.860. Con domicilio en Bogotá D.C.

En calidad de ente asegurador **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representado judicialmente por el doctor **MIGUEL ANGEL CORDOBA LOPEZ**, identificado con cédula de extranjería Nro. 7.855.842 o por quien haga sus veces. Con Domicilio en Bogotá D.C.

**III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

**PRIMERO.** El día 29 de septiembre del año 2023, en la Calle 134 con Calle 20 - localidad de Usaquén - Bogotá D.C, la conductora del vehículo de placas **FPV 759**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37.705.974, en calidad de peatón.

**SEGUNDO.** Para el momento del accidente, el vehículo tipo bus de placa **FPV 759**, tenía como conductora y propietaria, la señora **CAROLINA SANTOS CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.712.860 y se encontraba asegurado en responsabilidad civil extracontractual, con el ente asegurador **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el NIT. 860.026.182-5.

**TERCERO.** En el siniestro resultó gravemente lesionada la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, como consecuencia del accidente causado por la conductora del vehículo de placas **FPV-759**, Quien se encontraba descargando a su acompañante y de manera repentina reinicia la marcha, con las puertas abiertas, impactando así a la reclamante quien se encontraba descendiendo del vehículo, generado así el accidente y de paso las graves lesiones en la humanidad de la víctima. El rodante de placas **FPV 759**, circulaba en ejecución y en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietaria y conductora.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

**CUARTO.** El día de ocurrencia del accidente, se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Policía De Tránsito Y Transporte De Bogotá D.C., quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. A- 00576647, donde el agente que atendió los hechos plasmó como hipótesis atribuible al conductor de placas FVP 759, bajo la hipótesis Nro. 145 “arrancar sin precaución”.

**QUINTO.** La fiscalía general de la Nación inició indagación por el delito de Lesiones Personales Culposas, proceso distinguido con el Código Único de Investigación 110016000023202305820, que actualmente conoce la Fiscalía Local 238 Unidad de Conciliación Preprocesal Usaquén - Bogotá D.C., proceso dentro del cual es querellada la señora **CAROLINA SANTOS CABRERA**, el proceso se encuentra activo en etapa de indagación.

**SEXTO.** El 2 de mayo de 2024, la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticias de carácter provisional y definitivo de las cuales se desprenden las siguientes conclusiones:

*INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE*

*ANÁLISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES:*

*Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter por definir; perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir.*

**SÈPTIMO:** Las lesiones ocasionadas a la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, fueron objeto de valoración por personal médico de la **CLÍNICA DE ALCALA**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica la cual se anexa, no obstante, se procede a transcribir algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos realizados, veamos:

*CLINICA DE ALCALA  
“16.DIC.23”*

*MOTIVO DE CONSULTA:*

*“ACCIDENTE DE TRANSITO”*

*DIAGNÓSTICOS:*

*FRACTURAS MÚLTIPLES DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS.*

*FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA IZQUIERDA.*

*FRACTURA DEL ACETÁBULO.*

*OTRAS OSTEONECROSIS SECUNDARIAS.*

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

*PROCEDIMIENTO QUIRURGICO:*

*"REDUCCION ABIERTA DE FRACRUEA EN PELVIS INTERNA + REDUCCION ABIERTA DE LUXACION TRAUMATICA, SURUEA DE MENISCO O LATERAL ABIERTA + REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE TIBIA PROXIMO REEMPLAZO TOTAL DE CADER IZQUIERDA + RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS"*

**OCTAVO.** El día 22 de octubre del año 2024; la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, fue sometida a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte del especialista en medicina deportiva, medicina laboral y salud ocupacional el doctor **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Quince Punto Cuarenta y Dos Por Ciento (15.42%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito presentado.

**NOVENO:** Para la fecha del siniestro, la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, gozaba de 54 años de edad, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **32.5 años o 390 meses** según la resolución Nro. 1555 de 2010.

**DÉCIMO:** La señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, para la fecha de ocurrencia del siniestro contaba con una relación laboral con la empresa **ECOPETROL**, identificada con NIT 899.999.068-1 y se desempeñaba bajo el cargo de **JEFE DE SOLUCIONES DIGITALES UPSTREAM/ DOWNSTREAM/ ENERGÍAS PARA LA TRANSICION/ ANALITICAS Y DE IA EN LA UNIDAD ORGANIZATIVA JEFATURA DE SOLUCIONES DIGITALES UPSTREAM**, devengando un salario integral que asciende a la suma de **Treinta y Cuatro Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Trece Pesos M/L (\$34'395.913)**, valor al que no se le incluirá ningún otro concepto por factor prestacional, quedando este como base para la estimación del perjuicio.

**DÉCIMO PRIMERO.** La señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA** y su cónyuge, el señor **HERNANDO ZERDA NORIEG**, incurrieron en gastos de transporte para acudir a la fiscalía, citas médicas, valoraciones legales, la calificación de invalidez, terapias, atención domiciliaria y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Trece Millones Cincuenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos M/L (\$13'058.185)**, adicionalmente debió cancelar al profesional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las lesiones ocasionadas a la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado y durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña.

**DÉCIMO TERCERO.** Los daños sufridos por la víctima, generaron en su integridad secuelas de carácter permanente representadas en una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **Quince Punto Cuarenta y Dos Por Ciento (15.42%)**, porcentaje que se explica por las fracturas, procedimientos quirúrgicos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales, y cicatrices, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

**DÉCIMO CUARTO.** Para la fecha del siniestro, el núcleo familiar de la víctima se componía de su cónyuge, el señor **HERNANDO ZERDA NORIEGA** y su hija, la señora **NATHALIA CASTELLANOS MEJÍA**, quienes también sufrieron un daño con la lesión presentada a su familiar, resultando estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico, y aflicción, con el accidente tan fuerte que afectó su calidad de vida, rompiendo por completo la normalidad y cotidianidad de la familia, configurándose para ellos un perjuicio inmaterial en su modalidad de daño moral.

**DÉCIMO QUINTO.** La familia de la víctima se ha visto afectada en razón de las secuelas que ha padecido su ser querido, la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, las cuales se han visto reflejadas de manera negativa por el cambio que se ha producido al interior del grupo familiar, debido a que desde el padecimiento el grupo familiar se ha visto privado de realizar las actividades que antes realizaban como son. paseos, juegos, actividades lúdicas,

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

ir a piscina, actividades deportivas, así mismo, para la familia ha sido duro manejar los cambios bruscos de humor, los sentimientos de impotencia y frustración padecidos a raíz de su nueva condición.

**DÉCIMO SEXTO.** El 27 de noviembre de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir del mes siguiente y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El 13 de diciembre de 2024, la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** emitió respuesta a la reclamación directa mediante el cual reconoció el siniestro y realizó un ofrecimiento de **Veinticinco Millones De pesos (\$25.000.000)**, ofrecimiento que no fue aceptado por los demandantes, al considerar que no cumple con el principio de reparación integral.

**DÉCIMO OCTAVO.** El día 13 de febrero de 2025, se celebró audiencia de conciliación prejudicial, entre los demandantes y los demandados, asunto que finalizó mediante la constancia de **NO ACUERDO** Nro. 154 de la solicitud Nro. 017 - 2025, del **CENTRO DE CONCILIACIÓN CORJURÍDICA**, donde no hubo acuerdo parcial ni total, y en consecuencia se dio por agotado el requisito de procedibilidad.

<b>IV. . PRETENSIONES</b>
---------------------------

**PRIMERA. *Principal Declarativa.*** Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de la siguiente persona: En calidad de conductora y propietaria, la señora **CAROLINA SANTOS CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.712.860, por el accidente de tránsito del día **29 de septiembre del año 2023**, causado por el vehículo de placas **FPV 759**, vinculado jurídicamente con los demandados en las condiciones anotadas.

**SEGUNDA. *Principal Declarativa.*** Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguro emitido por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía el vehículo de placas **FPV 759**.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

**TERCERA. Principal Declarativa.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con el NIT. 860.026.182-5, se encuentra obligada al pago y como máximo hasta el límite asegurado en la póliza, de la indemnización que le corresponde al demandante en su calidad de víctima, de conformidad con el amparo que tenía el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas FPV 759.

**CUARTA. Consecuencial condenatoria.** Como consecuencia de la declaración solicitada en la "PRETENSION PRIMERA", condénese civil y solidariamente responsable, en calidad de conductora y propietaria, a la señora CAROLINA SANTOS CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.712.860, al pago de los perjuicios causados al demandante, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

**A) PERJUICIOS PATRIMONIALES**

➤ **DAÑO EMERGENTE**

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO MARILU MEJÍA PEÑUELA: \$ 2'705.605

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO HERNANDO ZERDA NORIEGA: \$10'812.428

➤ **LUCRO CESANTE MARILU MEJÍA PEÑUELA**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$ 82'326.195

LUCRO CESANTE FUTURO: \$ 913'324.068

**TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 1'009.168.296**

**B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

➤ **DAÑO MORAL**

Por concepto de **perjuicios morales**, que se reconozca y pague a favor de la víctima directa la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, una suma de dinero equivalente a 30 S.M.M.L.V.

Por concepto de **perjuicios morales**, que se reconozca y pague a favor de la víctima indirecta, su cónyuge, el señor **HERNANDO ZERDA NORIEGA**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

Por concepto de **perjuicios morales**, que se reconozca y pague a favor de la víctima indirecta, su hija, la señora **NATHALIA CASTELLANOS MEJÍA**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

> **DAÑO VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de **daño a la vida en relación** que se reconozca y pague a favor de la víctima directa la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**, una suma de dinero equivalente a 30 S.M.M.L.V.

Por concepto de **daño a la vida en relación** que se reconozca y pague a favor de la víctima indirecta, su cónyuge, el señor **HERNANDO ZERDA NORIEGA**, una suma de dinero equivalente a 15 S.M.M.L.V.

Por concepto de **daño a la vida en relación** que se reconozca y pague a favor de la víctima indirecta, su hija, la señora **NATHALIA CASTELLANOS MEJÍA**, una suma de dinero equivalente a 15 S.M.M.L.V.

**RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

PERJUICIO MORAL:.....	70 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....	60 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....	130 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....	\$ 185'055.000

**TOTAL DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES**

Mil Ciento Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintitrés Mil pesos (**\$1.194'223.000**)

**QUINTA. Consecuencial condenatoria.** Como consecuencia de las declaraciones pedidas en la "**PRETENSION SEGUNDA y TERCERA**", condénese en favor del demandante y a cargo de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, al pago de la indemnización que cubría el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **FVP 759**.

**SEXTA. Consecuencial condenatoria.** Condénese a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador y en favor del demandante, desde el mes siguiente a la radicación de la reclamación directa o desde el día de la notificación del auto

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

admisorio de la demanda al asegurador y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las sumas concedidas.

**SÉPTIMA. Condenatoria.** Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, este último concepto de conformidad con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del día 5 de agosto del año 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**V. CUANTÍA Y COMPETENCIA**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso este proceso es de mayor cuantía, ya que el valor de las pretensiones patrimoniales más las extrapatrimoniales excede el equivalente a 150 S.M.L.M.V., corresponde a la suma de **Mil Ciento Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintitrés Mil pesos (\$1.194'223.000)**. De la misma forma, por lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a Usted, Señor (a) Juez Civil del circuito de Bogotá (reparto), teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia del hecho.

**VI. TRÁMITE**

Este asunto debe dársele el trámite del proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

**VII. FUNDAMENTOS LEGALES**

Código Civil artículo 2356, Código de Comercio artículos 1077, 1080, 1081, 1127, 1133, ley 446 de 1998, Código General del Proceso artículos 368 y siguientes, y demás normas concordantes y aplicables.

**COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL**

C. S. de J., Sala Civil, sent. 18 septiembre 2009, exp. 0001-3103-005-2005-00406-01, M.P. William Namén Vargas.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 7. septiembre 2001, exp. 61171, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 30 junio 2005, exp. 68001-3103-005-1998-00650.01, M. P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005-1993-00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 17 noviembre 2011, reff. 11001-3103-018-1999-00533-01, M. P. William Namén Vargas.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014

**COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Solo hasta el mes de mayo del año 2008, la Corte Suprema de Justicia profirió condena por este concepto.

C. S. de J., Sala Civil, sent. 13 de mayo 2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01, M.P. Cesar Julio Valencia Copete.

C. S. de J., sent. 20 enero 2009, exp. 170013103005 1993 00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena. C. S. de J., Sala de Casación Civil, ref. 88001-31-03-001-2002-00099-01, M. P. Ariel Salazar Ramírez.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014.

**VIII. MEDIOS DE PRUEBA**

**DOCUMENTALES**

Solicito se decreten y aprecien como tales las siguientes:

- 1) Copia del documento de identidad de los demandantes.
- 2) Copia registro civil de matrimonio.
- 3) Registro civil de nacimiento de **NATHALIA CASTELLANOS MEJÍA**
- 4) Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 5) Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **FVP 759**.
- 6) Copia de la consulta en la base de datos SPOA, frente al proceso penal.
- 7) Copia del dictamen médico legal realizado a la señora **MARILU MEJÍA PEÑUELA**.
- 8) Copia de la historia clínica.
- 9) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 10) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 11) Copia de álbum fotográfico de la lesión.
- 12) Colillas de pago del examen de pérdida da capacidad laboral.
- 13) Copia de la certificación laboral.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

- 14) Copia de facturas y soportes de gastos.
- 15) Constancia de radicación reclamación directa.
- 16) Copia de la reclamación directa presentada.
- 17) Copia de la respuesta a la reclamación por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A**

De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., me permito manifestar que la prueba documental Nro. 4, 6 y 7 reposa en original, dentro del expediente penal NUNC: 110016000023202305820, que actualmente conoce la Fiscalía Local 238 Unidad de Conciliación Pre procesal Usaquén - Bogotá D.C. La prueba documental Nro. 8, reposa en su integridad en la **SOCIEDAD MÉDICA ALCALÁ Y LA FUNDACIÓN SANTA FE**.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

De conformidad con los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, solicito se decrete la exhibición de los documentos que serán enunciados y que manifestamos se encuentran en poder de la compañía aseguradora demandada, quien a la fecha de presentación de la demandada no ha entregado copia de este a mis representados, afirmación que realizamos bajo la gravedad de juramento; lo anterior a fin de probar los hechos que serán enunciados: Para probar la vigencia de los contratos de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **FVP 759**, solicito se ordene a **ALLIANZ SEGUROS S.A**, exhibir copia de la solicitud de aseguramiento, carátula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría los riesgos referidos del vehículo identificado con antelación.

**TESTIMONIALES**

Para declarar sobre los hechos de la demanda, en especial, sobre los hechos del **DÉCIMO SEGUNDO** al **DÉCIMO QUINTO** de la demanda solicito se tome la declaración de las siguientes personas:

- **NELLY ESPERANZA GÓMEZ ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 60.305842, quien se notifica en la Carrera 22 # 101-32 Apto. 201. Bogotá D.C. Tel 3118395970 y correo: [esperagom@hotmail.com](mailto:esperagom@hotmail.com)
- **MANUEL LAVERDE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.149.524, quien se notifica en la Carrera 22 # 101-32 Apto. 202. Bogotá D.C. Tel. 313422-2563 y correo: [lazer5358@gmail.com](mailto:lazer5358@gmail.com)

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

- **MARTHA ZERDA NORIEGA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.41.657.890, quien se notifica en la Calle 83 Bis # 23 - 47 Apto. 204. Bogotá D.C. Tel. 313484-1819 y correo: [marta.zerda@gmail.com](mailto:marta.zerda@gmail.com)
  
- **SONIA MABEL MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.705.973, quien se notifica en la Calle 97 # 70c – 95. Bogotá D.C. Tel. 311826-4473 y correo: [Soniamejia@gmail.com](mailto:Soniamejia@gmail.com)

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a los demandados, el cual realizaré de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete el interrogatorio a los representantes legales, a efectos que concurran al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuencia a la práctica del interrogatorio.

**DECLARACIÓN DE PARTE**

De conformidad con el artículo 165, el inciso final del artículo 191, en armonía con el artículo 203 y el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, solicito la declaración de la parte demandante sobre los hechos de la demanda y su contestación, el cual realizaré en la etapa correspondiente.

**DICTAMEN PERICIAL**

De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, solicito se decrete y aprecie como tal, el dictamen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional practicado a la demandante por el médico ocupacional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, el cual se aporta con la presente demanda, y quien se notifica en el correo: [maurojas36@gmail.com](mailto:maurojas36@gmail.com)

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso me permito manifestar que la indemnización pretendida en favor del demandante, ascienden a la suma que pasará a indicarse y discriminarse:

**PERJUICIOS PATRIMONIALES**

**DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO MARILU MEJIA PEÑUELA**

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

- Los gastos originados en la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral, que ascendieron a la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil pesos (\$460.000)**.
- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas, de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Dos Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Cinco pesos (\$2'245.605)**.

**DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO HERNANDO ZERDA NORIEGA.**

- Los gastos originados por contratación de enfermeras domiciliarias, compra de medicamentos, citas con médico cirujano, pago de transporte para acudir a las citas médicas, terapias y en general, erogaciones que se estiman en la suma de **Seis Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Setenta Pesos M/L (\$6'542.170)**.
- Los gastos originados por cambio de tiquete y pérdida de días de hospedaje del señor **HERNANDO ZERDA NORIEGA** erogaciones que se estiman en la suma de **Cuatro Millones Doscientos Setenta Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos M/L (\$4'270.258)**.

**LUCRO CESANTE.**

Para tasar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, se dejan sentados los siguientes:

**DATOS PRELIMINARES.**

- La señora **MARILU MEJIA PEÑUELA**, para la fecha del accidente con **54 años**, contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: **32.5 años o 390 meses**.
- Fecha de ocurrencia del accidente: **29 de septiembre del año 2023**.
- Ingresos mensuales devengados por la víctima (**\$34'395.913**).
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: (**15.42%**).
- La renta actualizada para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Cinco Millones Trescientos Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos M/L (\$5'303.849)**, la cual se deduce del resultado de la renta actualizada

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

multiplicada por el Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de la víctima.

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.**

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación que en el caso concreto corresponden a 15 meses.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 5'303.849 \times \frac{(1 + 0.004867)^{15} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 5'303.849 \times \frac{(1.004867)^{15} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 5'303.849 \times \frac{1.075545 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 5'303.849 \times \frac{0.075545}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 5'303.849 \times 15.521971$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 82'326.195$$

**LUCRO CESANTE FUTURO.**

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale 32.5 años o 390 meses, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 15 meses, quedando para la liquidación del perjuicio referido 375 meses.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 5'303.849 \times \frac{(1 + 0.004867)^{375} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{375}}$$

$$LCF = \$ 5'303.849 \times \frac{(1.004867)^{375} - 1}{0.004867 (1.004867)^{375}}$$

$$LCF = \$ 5'303.849 \times \frac{6.176167 - 1}{0.004867 \times 6.176167}$$

$$LCF = \$ 5'303.849 \times \frac{5.176167}{0.030059}$$

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

LCF= \$ 5'303.849 x 172.200239

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 913'324.068

**RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES**

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO MARILU MEJÍA PEÑUELA.....\$ 2'705.605  
DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO HERNANDO ZERDA NORIEGA.. \$10'812.428  
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:..... \$ 82'326.195  
LUCRO CESANTE.....\$ 913'324.068  
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 1.009'168.296

**IX. ANEXOS**

- Poder otorgado.
- Consulta realizada a través de DATA CRÉDITO EXPERIAN
- Constancia de no acuerdo del CENTRO DE CONCILIACIÓN CORJURIDICA
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía

**X. NOTIFICACIONES**

**DEMANDADOS**

**CAROLINA SANTOS CABRERA.**

Carrera 2 # 62ª - 40 Br. Junto Cs 18. Bogotá D.C.

Teléfono: 3124573398.

Correo: [santitos07@hotmail.com](mailto:santitos07@hotmail.com)

Datos descritos dentro del Informe Policial De Accidente De Tránsito corroborados y añadidos mediante la consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante DATA CRÉDITO EXPERIAN. Así mismo ratificados por la demandada en la audiencia de conciliación.

**ALLIANZ DE SEGUROS S.A.**

Carrera 13a # 29 - 24 Bogotá D.C.

Teléfono: 601 5188801

Correo: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

O los datos de quien los represente al contestar la demanda.

Datos descritos dentro del certificado de existencia y representación legal de la compañía.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

**DEMANDANTES**

MARILU MEJÍA PEÑUELA.

Correo: [marilumejiap2710@gmail.com](mailto:marilumejiap2710@gmail.com)

HERNANDO ZERDA NORIEGA

Correo: [hzerda@hotmail.com](mailto:hzerda@hotmail.com)

NATHALIA CASTELLANOS MEJÍA

Correo: [nathacastellanosm@gmail.com](mailto:nathacastellanosm@gmail.com)

**APODERADO DEMANDANTE:**

Calle 49 # 50 – 21. Ed. del café. Piso 25. Oficina 2505. Medellín – Antioquia.

Tel. (604) 3222825 - Cel. 301 370 1534.

Correo electrónico: [litigios@garciayasociados.co](mailto:litigios@garciayasociados.co)

Cordialmente;



**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

C.C. Nro. 8.355.407

T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.